

DEPOSITOS

Los rendimientos dinerarios percibidos tienen la consideración de **rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención**.

Se integran en la **base del Ahorro**.

En caso de que el rendimiento se satisfaga **en especie** (Ej. mediante la entrega de un bien o la prestación de un servicio), se valorará en su valor de mercado. A dicho valor se adicionará el ingreso a cuenta, salvo que su importe hubiera sido repercutido al perceptor de la renta.

El ingreso a cuenta será el resultado de aplicar el porcentaje de retención a cuenta al resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador.

TERRITORIOS FORALES DEL PAIS VASCO

Tributarán al 20%

Sujetos a retención al 19%

TERRITORIO COMUN

Tributarán al 19% (hasta 6.000 €) ó 21% (desde 6.000,01 €).

Sujetos a retención del 19%

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA

Tributarán al 18% ó 21%

Sujetos a retención del 18%

NO RESIDENTES

Tributarán por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Con carácter general, estarán sujetos a retención del 19%

Estarán exentos de retención cuando el contribuyente aporte **CERTIFICADO FISCAL** de la autoridad fiscal competente (vigencia de un año) o **DECLARACION FISCAL** (dos años).

LIBRETA DE AHORRO, CUENTA CORRIENTE, IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO**TRATAMIENTO FISCAL**

La rentabilidad obtenida generará **rendimientos de capital mobiliario**.

TERRITORIOS FORALES DEL PAIS VASCO

Tributarán al **20%** con independencia del periodo de generación.

Sujetos a retención del 19%

TERRITORIO COMUN

Tributarán al **19%** (hasta 6.000 €) ó **21%** (desde 6.000,01 €).

Existen **compensaciones fiscales** para depósitos a plazo contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 en el supuesto de que la tributación al 19% ó 21% le resulte menos favorable que el régimen contenido en la legislación anterior (imputación del rendimiento al 60% en caso de periodo de generación superior a dos años y tributación al tipo de gravamen general).

TERRITORIO FORAL DE NAVARRA

Tributarán al **18% ó 21%** (hasta 2.008 al 15%)

Existen **compensaciones fiscales** para depósitos a plazo contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 en el supuesto de que la tributación al 18 % ó 21% le resulte menos favorable que el régimen contenido en la legislación anterior (reducción del rendimiento del 30% si el periodo de generación fuera superior a dos años y tributación al tipo de gravamen general).

NO RESIDENTES

Tributarán por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Con carácter general, estarán sujetos a retención del 19%

Estarán exentos de retención cuando el contribuyente aporte CERTIFICADO FISCAL de la autoridad fiscal competente (vigencia de un año) o DECLARACION FISCAL (dos años).

CUENTA AHORRO EMPRESARIAL

Los intereses percibidos tendrán la consideración de **rendimientos de capital mobiliario**.

Se integran en la **base del Ahorro**.

Territorios Forales del País Vasco

Serán deducibles las cantidades depositadas en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición siempre que **en el plazo de tres años** se destinen a la realización de los gastos e inversiones necesarios para el inicio de una actividad económica

Para cuentas en las que el plazo de 3 años finalice entre 1/01/08 y 31/12/2011, el plazo será de **cinco años.*

Durante esos dos años adicionales, las nuevas aportaciones darán derecho a deducción.

Deducción del **10%**, con el límite anual máximo de **2.000€**.

Obligaciones fiscales:

-La deducción se efectuara una única vez por cada contribuyente.

-La deducción se aplicara si el titular no ejerce, directa o indirectamente, con anterioridad la actividad económica.

Territorio Común

Serán deducibles las cantidades depositadas en entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposición siempre que **en el plazo de cuatro años** se destinen a la constitución de una Sociedad de Nueva Empresa que cumpla determinados requisitos.

Deducción del 15% sobre una base máxima de 9.000 € anuales

Obligaciones fiscales:

-La deducción se efectuara una única vez por cada contribuyente.

-Se entenderá que no se han cumplido los requisitos cuando la Sociedad de Nueva Empresa desarrolle las actividades que se hubieran ejercido anteriormente bajo otra titularidad.